



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT
AUTO No. 20233100058719 DEL 2023-07-18

"Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023 y Resolución 20236100304916 del 31 de mayo del 2023.

I. CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación"*.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015"*.

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36 le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

Que atendiendo a la función de Gestión Catastral prevista en el artículo 80 de la Ley de la Ley 1955 de 2019, la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con los estándares y las

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

especificaciones técnicas determinadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, levantará los componentes físico y jurídico del catastro, necesarios para los procesos de ordenamiento social de la propiedad.

Mediante Resolución No. 20236100304916 del 31 de mayo de 2023, se encargó al doctor JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID como Subdirector de Seguridad Jurídica a partir del 01 de junio de 2023.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO), *“como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva”*.

En tal sentido el artículo 5 numeral 1 y 2. del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.*
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes a los programas de acceso a tierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.*

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

Artículo 6. Ingreso . *La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información de repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por al ANT para recibir las solicitudes.*

Parágrafo: *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.*

En tal sentido, fue expedido memorando de valoración RESO No. 20212200181333 del 8 de julio de 2021, concluyendo que la solicitante **LEANIS PADILLA LÓPEZ** es sujeto de ordenamiento en la categoría de **ASPIRANTES DE LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**

En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica, en el presente acto administrativo de inicio de procedimiento único, ordenará la inclusión de la solicitante en el Registro de

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título **GRATUITO**.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia, presentó solicitud a la cual se le asignó el código **FISO No. 0123522 -Expediente 202131004000201182E**, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado **ANGEL DAVID**, con un área de **0 ha + 00197 m²**, ubicado en el municipio de Turbo, departamento de Antioquia, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-85230, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo - Antioquia, y cédula catastral No. **058370012000000110013000000000**.

De acuerdo con la solicitud **FISO No. 0123522 – Expediente 202131004000201182E**, presentada por la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia, ante la ANT, su estado civil es **UNIÓN LIBRE** y que su compañero es el señor **JEAN CARLOS CÓRDOBA TERÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.847.803 de Turbo Antioquia, vínculo que fue acreditado mediante declaración con fines extraproceso que rindió el señor en la Notaría única del Municipio de Turbo, y quien mediante documento sin fecha de suscripción, desistió de sus derechos sobre el predio objeto de formalización, razón por la cual se tendrá como único beneficiario dentro del presente trámite administrativo a la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**.

Que, en consecuencia, la solicitud de formalización presentada es viable, y en virtud de ello, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIT -Formalización.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1.1 Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía N. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia.

3.1.2 Copia simple de la cédula de ciudadanía del señor **JEAN CARLOS CÓRDOBA TERÁN** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.847.803 de Turbo Antioquia.

3.1.3 Declaración extraproceso rendida por el señor **JEAN CARLOS CÓRDOBA TERÁN** en la Notaría única del Municipio de Turbo, donde manifestó que vive en unión libre con la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**.

3.1.4 Copia de desistimiento al programa de Formalización allegada por el señor **JEAN CARLOS CÓRDOBA TERÁN**.

3.1.5 Copia simple del documento de contrato de compraventa de fecha 15 de mayo del año 2013, celebrado por la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, en calidad de vendedora, y la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, en calidad de compradora.

3.1.6 Copia simple de la Resolución de Adjudicación de baldíos No.052-0375 del 27 de mayo de 1971 del **INCORA DE MEDELLÍN**, Antioquía, por medio de la cual se le adjudica al señor **EDUARDO NAVAS BALLESTEROS**, según da cuenta el registro efectuado el 14 de octubre de 1971 en la anotación primera del Folio de Matrícula Inmobiliaria No.034-92.

3.2 Recaudadas oficiosamente

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

3.2.1 Documentales

3.2.1.1 Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento – FISO, mediante el cual la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ**, requirió la formalización del predio denominado **ANGEL DAVID**.

3.2.1.2. Oficio N° 20223101168681 del 8 de septiembre de 2022, dirigido a la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, en el que se solicita certificar, si en sus registros obra solicitud en trámite, respecto del predio a intervenir.

3.2.1.3. Oficio N°DTA2-202201822 del 22 de septiembre de 2022 de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Apartadó, mediante el cual indica que realizada la consulta en el sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, y las bases catastrales, el predio con matrícula 034-85230, no tiene a la fecha solicitudes de inscripción.

3.2.1.4. Consulta de fecha 31 de mayo de 2023 realizada en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **034-85230**, del predio de mayor extensión denominado **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS**.

3.2.1.5. Concepto de uso de suelo **rural D-SPL-SPOT-14** del 18 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. **058370012000000110013000000000** y matrícula inmobiliaria **034-92** se encuentra ubicado en la vereda Cope del corregimiento del Dos del municipio de Turbo, la clasificación del suelo y el uso principal es destinado al **USO SEGÚN UNIDAD AMBIENTAL COSTERA**.

3.2.1.6. Certificado de riesgo F-SLP-SPOT-142 del 6 de junio de 2023, emitido por la Secretaria POT Alcaldía Distrital de Turbo, en el cual certifica que el predio **VILLA CIELO** con código catastral No. **058370012000000110013000000000** y matrícula inmobiliaria **034-92**, tiene concepto permitido, así mismo se manifiesta que “una vez realizada la visita de inspección y verificación de los planos que hacen parte integral del Acuerdo 022 del 2012, **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**.”

3.2.1.7. Copia ficha predial No.23316343 del predio **VILLA CIELO**.

3.2.1.1 Memorando de valoración RESO No. 20212200181333 del 8 de julio de 2021.

3.2.2 Visita a predio

3.2.2.1. Formulario de visita a predio, del predio denominado "**ANGEL DAVID**" diligenciado por la profesional **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**, el día 18 de mayo del 2023, donde se concluye que la señora Leanis Padilla López ingresó al predio a partir de la compraventa realizada por la señora Ana Rosa Hernández Vargas le hizo el 15 de mayo de 2013, quien adquirió por Escritura Pública N° 223 del 12 de febrero del año 2013 con la señora Rosmira Urrego Rodríguez, se evidencia explotación de vivienda rural, que ejerce posesión individual sobre el predio, se recopilaron dos declaraciones de testigos de las señoras Marelbis Velasquez Rivera y Delis del Carmen Florez.

3.2.2.2 Acta de Colindancia levantada por el Geógrafo **JOSE DOMINGO SOTO DURANGO** el día 20 de abril del 2023, suscrita por la señora **ANA CECILIA GARCÉS ISAZA**, identificada con cédula de ciudadanía No.43633909 y la señora **ILUMINADA MARTINEZ URREGO** identificada con cédula N° 39306600 quienes asistieron y aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a la vez se manifestó conformidad con los linderos señalados, durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "**ANGEL DAVID**",

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

consignados en el referido documento.

3.2.2.3 Registro fotográfico del predio rural solicitado para formalización de la propiedad rural "ANGEL DAVID".

3.2.3 Testimoniales.

3.2.3.1 Declaración de la señora **MARELBIS VELÁSQUEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1045490937, recibido el 18 de mayo de 2023, quien manifestó que la señora Leanis Padilla López tienen por estado civil unión marital de hecho con el señor Jean Carlos Córdoba, que ejerce posesión individual sobre el predio, que reconoce a la solicitante como propietaria porque le compró a doña Ana Rosa, que es considerada dueña del predio desde el año 2013 y lo adquirió a través de documento de compraventa escrita que la señora Ana Rosa Hernández le realizó, que ella ejerce posesión del predio con vivienda rural, declaró que ha ejercido posesión pública, pacífica y a la vista de todos, por último manifestó que la anterior dueña fue la señora Ana Rosa Hernández por más de 16 años, y que el compañero de la solicitante presentó desistimiento del proceso de formalización.

3.2.3.2. Declaración de la señora **DELIS DEL CARMEN FLOREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1003459477, recibido el 18 de mayo de 2023, quien manifestó que el estado civil de la señora Leanis Padilla López es unión marital de hecho con el señor Jean Carlos Córdoba, que ejerce posesión individual sobre el predio, que la reconocen como dueña del predio porque ella le compró a Ana Rosa Hernández, que es considerada dueña desde el año 2013, que lo adquirió por compraventa escrita que doña Ana Rosa le hizo hace como 10 años, que ella ejerce posesión del predio con vivienda rural que construyó, que ejerce una posesión pública, quieta, y a la vista de todos, por último manifestó que la propietaria anterior de este predio fue la señora Ana Rosa Hernández por más de 16 años.

3.2.4. Informes

3.2.4.1 Informe Técnico Jurídico – ITJ, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**, del 10 de junio de 2023, y por la abogada **SILVANA ECHAVARRÍA MARÍN**.

3.2.4.2 Plano Predial para la Formalización de la Propiedad Rural del inmueble denominado **ANGEL DAVID**, del 30 de mayo de 2023, elaborado por el Ingeniero Catastral **SEBASTIAN BERMUDEZ TELLEZ**.

Que los documentos y demás soportes probatorios aludidos en precedencia resultan necesarios, pertinentes, conducentes y útiles para el análisis de la solicitud procesada en la presente actuación y en consecuencia en el rigor del trámite administrativo desplegado serán el fundamento de la decisión sobre la formalización solicitada.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico Jurídico – ITJ, se evidenció lo siguiente:

4.1. El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera de ellas con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, y la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria.

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230, de la Oficina de Registro de

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Instrumentos Públicos del Municipio de Turbo, Departamento Antioquia, el cual fue aperturado el día 18 de abril del año 2013, en estado activo, clasifica al predio como de tipo rural, registra inscrita 1 anotación, no registra folios derivados, cuenta con una complementación y folio matriz No. 034-92, este folio matriz cuenta con folios derivados identificados con las siguientes matrículas inmobiliarias 034-87242 034-88780, 034-85230.

Una vez analizado el folio matriz identificado con No. No.034-92, pudo establecerse que nació a la vida jurídica mediante No. 052-0375 del 27 de mayo de 1971 INCORA de MEDELLIN, registrada en anotación No. 1 el 14 de octubre de 1971.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido eficacia legal, configurándose de esta forma la primera regla para la acreditación de la propiedad, concluyendo que la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Que la titular de derecho real registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No.034-85230 es la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**.

4.3. No se identificaron medidas cautelares y/o gravámenes.

4.4 De acuerdo con la información contenida en el expediente, y una vez analizadas las declaraciones emitidas por los señoras **MARELBIS VELÁSQUEZ RIVERA** y **DELIS DEL CARMEN FLOREZ**, entre otros medios probatorios, se constata que la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ** , ha ejercido posesión pública, quieta, pacífica e ininterrumpida sobre el predio objeto de estudio, por un término superior a diez (10) años, destinándolo para vivienda rural, con ocasión al documento de compraventa suscrito el 15 de mayo de 2013, suscrito con la señora **ANA ROSA HERNANDEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No.39.306.078 de Turbo Antioquia en calidad de vendedora.

4.5 Que el predio denominado” **ANGEL DAVID**” se identifica con los linderos técnicos consignados en el Documento Preliminar de Análisis Predial los cuales se transcriben a continuación:

5. Cabida y linderos obtenidos en campo:

El inmueble denominado “ANGEL DAVID” con un área de 0 ha + 0197 m2, según el levantamiento planimétrico, que forma parte del número predial 058370012000000110013000000000, el cual según análisis afecta el predio de mayor extensión con FMI 034-85230, dirección catastral VILLA CIELO, presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna sirgas con origen Oeste.

Colindantes:

- NORTE: VIA PUBLICA
- ESTE: ILUMINADA MARTINEZ URREGO
- SUR: VIA PUBLICA
- OESTE: ANA CECILIA GARZA ISAZA

COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas X=1038622,48 m, y Y=1393113,64 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre VIA PUBLICA, predio de ANA CECILIA GARZA ISAZA y el predio en mención. COLINDA ASÍ:

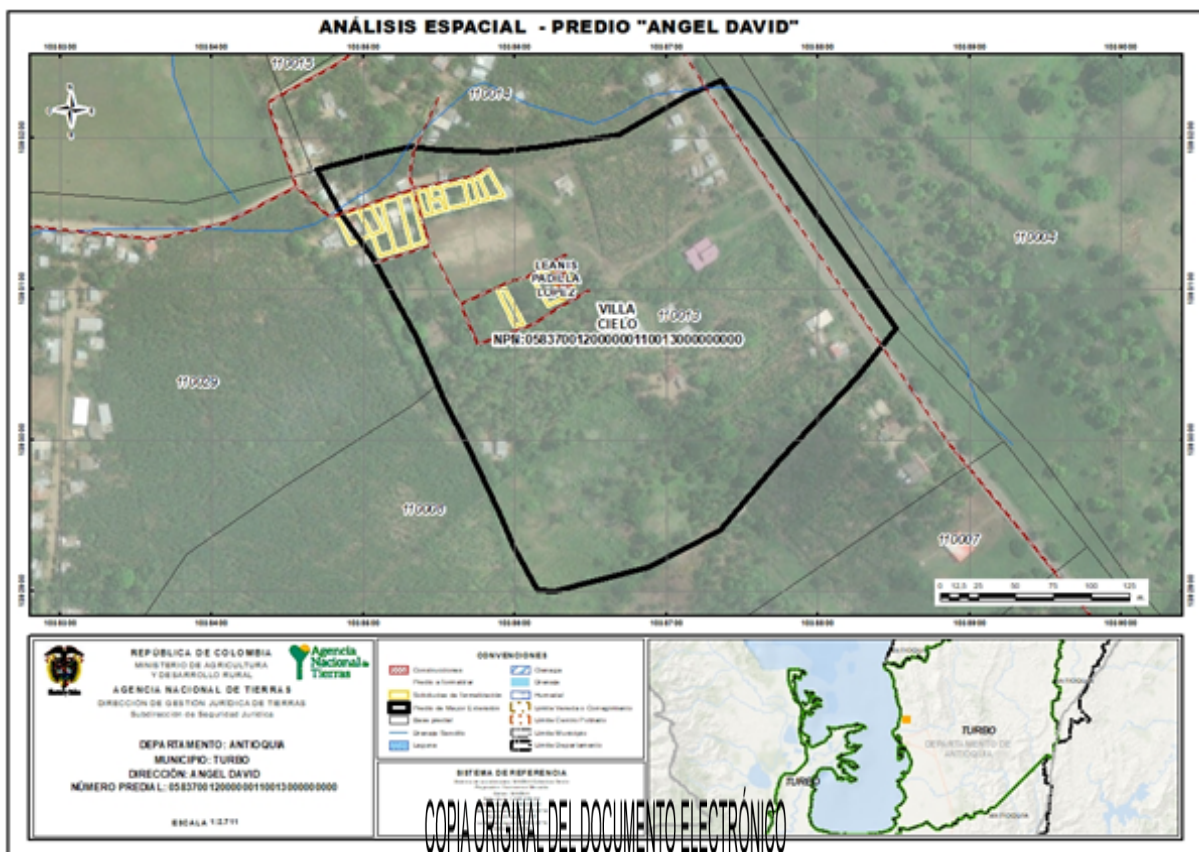
NORTE: Desde el punto 01 con coordenadas planas X=1038622,48 m, y Y=1393113,64 m, en línea recta en dirección NOR-ESTE hasta el punto 02 con coordenadas planas X=1038630,61 m, y Y=1393117,39 m, en una distancia de 8,9 metros, colindando con VIA PUBLICA.

ESTE: Desde el punto 02 con coordenadas planas X=1038630,61 m, y Y=1393117,39 m, en línea recta en dirección SUR-ESTE hasta el punto 03 con coordenadas planas X=1038639,43 m, y Y=1393099,3 m, en una distancia de 20,1 metros, colindando con ILUMINADA MARTINEZ URREGO, predio con numero predial 058370012000000110013000000000.

SUR: Desde el punto 03 con coordenadas planas X=1038639,43 m, y Y=1393099,3 m, en línea recta en dirección SUR-OESTE hasta el punto 04 con coordenadas planas X=1038631,02 m, y Y=1393093,74 m, en una distancia de 10,1 metros, colindando con VIA PUBLICA.

OESTE: Desde el punto 04 con coordenadas planas X=1038631,02 m, y Y=1393093,74 m, en línea recta en dirección NOR-OESTE hasta el punto 01 con coordenadas planas X=1038622,48 m, y Y=1393113,64 m, en una distancia de 21,7 metros, colindando con ANA CECILIA GARZA ISAZA, predio con numero predial 058370012000000110013000000000, y cierra.

ANÁLISIS ESPACIAL



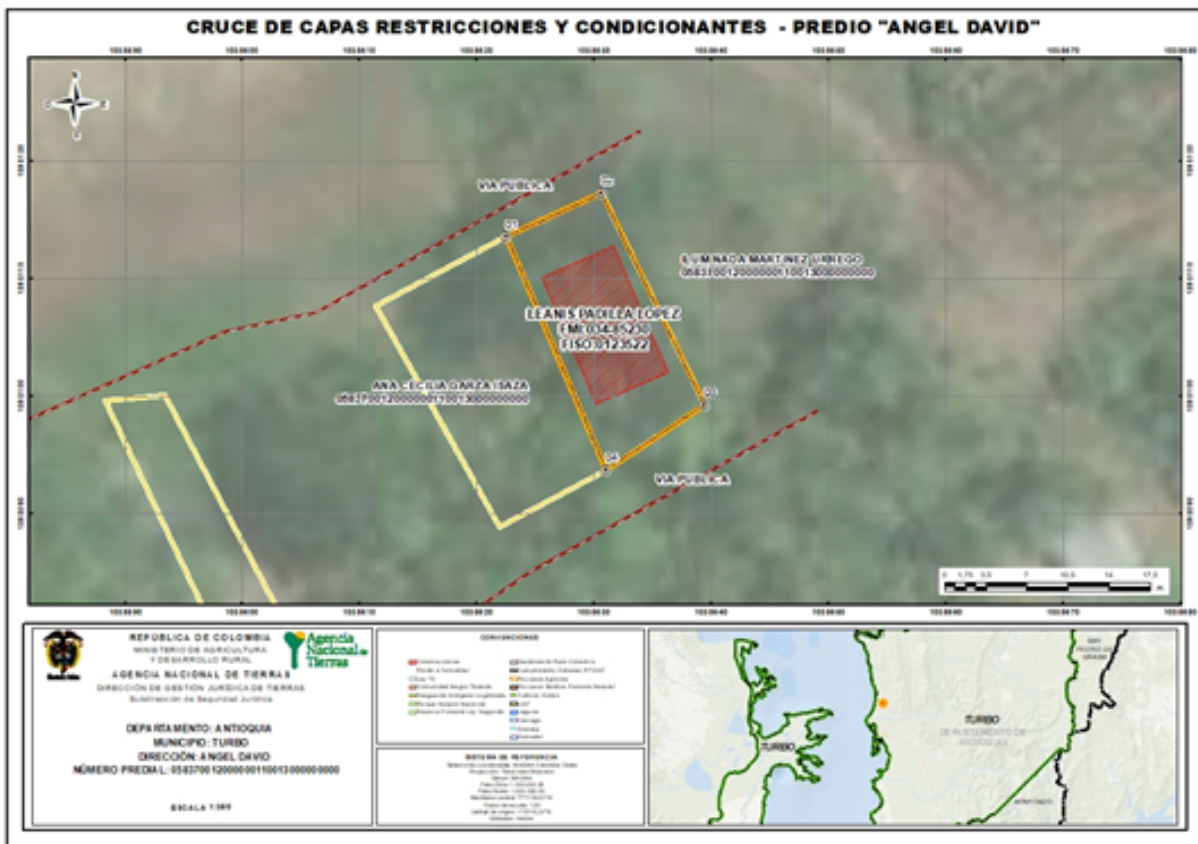
Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

opgO-LKpJ1g-Ob42-S9k2-BvpX4

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Adicionalmente, se realiza el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones y condicionantes, no se evidencia sobreposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización como se evidencia a continuación.

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES



De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "ANGEL DAVID", es de naturaleza privada y que la señora LEANIS PADILLA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señora y dueña.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada.

II. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por la señora LEANIS PADILLA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía N. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia, a quien su solicitud le fue asignado el FISO 0123522, y en relación con el predio rural denominado "ANGEL DAVID", que hace parte de un predio de mayor extensión denominado registralmente como LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS y catastralmente como VILLA CIELO ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia que se individualiza de la siguiente manera:

“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio(Ha)
ANGEL DAVID	034-85230	No registra en el folio	058370012000000110013000000000	0Ha + 197.0 m²	Registral: 1 Ha 2679 m2 Catastral: 7 Ha 3812 m2

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento promovido por el señor **JEAN CARLOS CÓRDOBA TERÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.007.847.803 de Turbo Antioquia, en calidad de compañero permanente de la solicitante, la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia con solicitud identificada bajo el código **FISO No. 0123522**, quien de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, desistió de interés alguno, y por ello, no se tendrá como interesado dentro del trámite administrativo de formalización de la propiedad privada en relación con el predio **"ANGEL DAVID"**.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO QUINTO:ORDENAR a la Alcaldía Municipal de Turbo Antioquia, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Municipio Turbo Antioquia, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de



“Por la cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017”

este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado registralmente como **LOTE SECTOR PIEDRECITAS, CORREGIMIENTO EL DOS** y catastralmente como **VILLA CIELO**, ubicado en el municipio de Turbo departamento de Antioquia, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 034-85230. Una vez cumplida la medida informar a la ANT- Nit 900.948.953-8, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción en el término máximo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCLUIR a la señora **LEANIS PADILLA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.518.709 de Turbo Antioquia, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de **FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D.C., el 2023-07-18

JULIO CESAR CUASTUMAL MADRID
Subdirector de Seguridad Jurídica (E)
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: SILVANA ECHAVARRIA MARIN
Revisó: JAIME ARTURO VALLEJO JIMENEZ